



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL **EDICION EXTRA N° 7 9 2**

CONTENIDO:

DECRETO Nro. 3425/2013: EXIMASE con las limitaciones establecidas en el presente Decreto a partir del 1° de julio del corriente año, del pago obligatorio establecido por el artículo 2do. de la Ordenanza N° 8674 para la repavimentación, forestación, construcción del boulevard y desagües de la Av. Fondo de la Legua entre las calles Thames y Colectora Panamericana, a los inmuebles frentistas de la Av. Fondo de la Legua afectada a la obra cuyo destino sea el de vivienda y que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente.-

Publicado, el día 11 de diciembre de 2013.

SAN ISIDRO, 10 de diciembre de 2013

DECRETO NUMERO: **3 4 2 5**

VISTO las constancias del expediente; y

Considerando:

QUE por Ordenanza N° 8674 promulgada por Decreto N° 2456/2012, se dispuso la repavimentación, forestación, construcción de boulevard y desagües de la Av. Fondo de la Legua entre la calle Thames y Colectora Panamericana;

QUE la mencionada norma declaró de utilidad pública y pago obligatorio de los propietarios de los inmuebles frentistas respecto de la ejecución del ensanche y repavimentación ordenadas, quedando a cargo del Municipio el resto del costo de la obra;

QUE, en ese marco, el Decreto N° 808/2013, establece los montos a abonar por cada frentista, teniendo en cuenta el valor total de la obra, al que se restaron donaciones recibidas aceptadas por la ordenanza aludida precedentemente, arrojando como resultado determinados montos que deben abonar los frentistas y, estableciendo a su vez, facilidades de pagos para los contribuyentes obligados que así lo requirieran;

QUE, ante cuestionamientos de los vecinos frentistas de viviendas particulares donde no se desarrollan actividades comerciales y reuniones celebradas con los mismos, a efectos de considerar sus argumentos, por Decreto 1147/2013 se dispuso prorrogar por 90 días, la fecha para dar de alta en las cuentas corrientes de la Tasa de Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública, los montos correspondientes a los inmuebles con categoría vivienda, en los cuales no se desarrollen actividades comerciales;

QUE, ante este cuadro situacional, se han considerado diversos factores que, analizados en su conjunto, permiten establecer modificaciones a disposiciones anteriores en aras de priorizar el principio de equidad en la asignación de los aportes destinados a afrontar los costos de la obra en cuestión;

/...

//...

QUE, en consecuencia, tomando como punto de partida que la arteria en mencionada, ya se encontraba asfaltada y que, en consecuencia, sin perjuicio del beneficio que la construcción del boulevard provoca para la comunidad de San Isidro en general, en términos de accesibilidad y celeridad en el tráfico vehicular, particularmente, los mayores beneficios los reciben los comercios, industrias y empresas de servicios que desarrollan su actividad en la Av. Fondo de la Legua, siendo a su vez indiferente para los predios destinados a vivienda, pues para éstos últimos, la valoración de los supuestos beneficios que produce la obra es absolutamente subjetiva, ya que no puede asimilarse este caso, al de viviendas cuyo su acceso fuera por calles de tierra que luego son asfaltadas, donde la revalorización de la propiedad surge a las claras objetivamente;

QUE, en tal sentido, se propugna eximir con las limitaciones establecidas en el presente Decreto, a partir del 1° de julio del corriente año, a los inmuebles frentistas de la arteria afectada a la obra cuyo destino sea el de vivienda;

QUE, al mismo tiempo, con la finalidad de evitar cualquier tipo de especulación que respecto de esos inmuebles se pudiera generar por la eximición referida en el párrafo precedente, aventando cualquier pretensión de beneficio indebido de la exención y siempre privilegiando el principio de equidad aludido, la eximición propiciada quedaría sin efecto, debiendo abonarse las sumas devengadas desde el 1° de julio de 2013, si el inmueble cambiara el destino que motiva la exención antes del 1° de julio de 2016;

QUE, a efectos de evitar eventuales planteos que en el futuro pudieran existir por adquirentes de los predios referidos a la cuestión detallados en anexo I, los correspondientes certificados de deudas que el municipio extienda a los escribanos intervinientes en la compraventa de los inmuebles beneficiados por la eximición que se propugna, deberán indicar esta situación particular con relación a estos inmuebles, con copia del presente y de la ordenanza que en consecuencia se sancione, para expreso conocimiento de los adquirentes;

QUE, toda vez que el tema en tratamiento constituye materia propia del Honorable Concejo Deliberante, se dicta el presente acto administrativo “ad referendum” de ese Alto Cuerpo;

///...

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- EXIMASE con las limitaciones establecidas en el presente Decreto a partir ***** del 1° de julio del corriente año, del pago obligatorio establecido por el artículo 2do. de la Ordenanza N° 8674 para la repavimentación, forestación, construcción del boulevard y desagües de la Av. Fondo de la Legua entre las calles Thames y Colectora Panamericana, a los inmuebles frentistas de la Av. Fondo de la Legua afectada a la obra cuyo destino sea el de vivienda y que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2°.- DISPONESE, que la eximición establecida en el artículo precedente, ***** quedará sin efecto, debiendo abonarse las sumas devengadas desde el 1° de julio de 2013, si el inmueble cambiara el destino que motiva la exención antes del 1° de julio de 2016;

ARTICULO 3°.- ESTABLECESE que los correspondientes certificados de deudas que el ***** municipio extienda a los escribanos intervinientes en la compraventa de los inmuebles beneficiados por la eximición establecida en el presente, deberán indicar esta situación particular con relación a estos inmuebles, con copia del presente y de la ordenanza que en consecuencia se sancione, para expreso conocimiento de los adquirentes.

ARTICULO 4°.- El presente se dicta ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 5°.- Regístrese. Comuníquese y Publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
EC

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas

ANEXO I

CATEGORIA VIVIENDA

CIR	DATOS CUENTA					M2			ML FRENTE s/ F de PL		RELAC SUP - MTS FRENTE		% Domin	TOTAL	
	SE	MANZ	PARC.	Nº CTA	TITULAR	CATEG.	TIERRA	%	M2 CONST	ml	%				
4	D	91	19	441020	part	VIVIENDA	195.25	0.25%	118.00	10.03	0.98%	0.62%	35,957.50	1.000	\$ 35,957.50
4	D	91	18	441019	part	VIVIENDA	387.10	0.49%	97.00	10.03	0.98%	0.74%	43,030.73	1.000	\$ 43,030.73
4	D	91	17 (PH)	441976	part	VIVIENDA	379.05	0.48%	250.00	10.03	0.98%	0.73%	42,733.94	0.600	\$ 25,640.36
4	D	91	17	441977	part	VIVIENDA		0.00%			0.00%	0.00%	42,733.94	0.400	\$ 17,093.58
4	D	92	11b	441051	part	VIVIENDA	713.70	0.90%	249.00	10.30	1.01%	0.96%	55,846.16	1.000	\$ 55,846.16
5	B	1B	1a (PH)	522465	part	VIVIENDA			233.00				100,601.52	0.459	\$ 46,176.10
5	B	1B	2a (PH)	522396	part	VIVIENDA	300.54	0.38%	262.00	12.47	1.22%	0.80%	46,835.57	0.506	\$ 23,698.80
5	B	1B	2a (PH)	522397	part	VIVIENDA							48,114.17	0.494	\$ 23,768.40
5	B	1B	3 (PH)	522408	part	VIVIENDA	300.25	0.38%	278.00	10.55	1.04%	0.71%	41,319.69	0.503	\$ 20,783.80
5	B	1B	3(PH)	522409	part	VIVIENDA							42,447.70	0.497	\$ 21,096.51
5	B	1B	4	522247	part	VIVIENDA	300.25	0.38%	160.00	10.55	1.04%	0.71%	41,319.69	1.000	\$ 41,319.69
5	B	1B	5	522248	part	VIVIENDA	300.25	0.38%	261.00	10.55	1.04%	0.71%	41,319.69	1.000	\$ 41,319.69
5	B	1B	7 (PH)	522498	part	VIVIENDA	305.56	0.39%	295.00	11.20	1.10%	0.74%	43,379.20	0.500	\$ 21,689.60
5	B	1B	7(PH)	522499	part	VIVIENDA							44,563.43	0.500	\$ 22,281.72
5	B	1B	8 (PH)	522448	part	VIVIENDA	326.67	0.41%	242.00	14.64	1.44%	0.92%	54,020.97	0.482	\$ 26,038.11
5	B	1B	8(PH)	522449	part	VIVIENDA							55,495.72	0.518	\$ 28,746.78
5	B	3	7a (PH)	522867	part	VIVIENDA							140,634.52	0.217	\$ 30,517.69
5	B	3	7a (PH)	522868	part	VIVIENDA	1,380.00	1.74%	585.00	30.00	2.95%	2.34%	136,897.27	0.217	\$ 29,706.71
5	B	3	7a (PH)	522869	part	VIVIENDA							140,634.52	0.566	\$ 79,599.14
5	B	3	9	520013	part	VIVIENDA	457.25	0.58%	195.00	10.00	0.98%	0.78%	45,531.04	1.000	\$ 45,531.04
5	B	3	10 (PH)	522617	part	VIVIENDA	436.15	0.55%	241.00	10.00	0.98%	0.77%	44,753.11	0.386	\$ 17,274.70
5	B	3		522618	part	VIVIENDA							45,974.85	0.614	\$ 28,228.56
5	B	3	11 (PH)	522094	part	VIVIENDA	425.00	0.54%	210.00	10.00	0.98%	0.76%	44,342.03	0.449	\$ 19,909.57
5	B	3	11(PH)	522095	part	VIVIENDA							45,552.55	0.551	\$ 25,099.46

